INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	**SI-SMC-026-2026 DEL 28 DE MAYO DE 2026**
CONTRATISTA	**GLOBAL COMERCIALIZADORA, INSUMOS Y SUMINISTROS** **NIT:** 71.311.832-4 **REPRESENTANTE LEGAL:** JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA DOTAR EL ÁREA DEL COMEDOR DEL CENTRO DE APOYO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE NORCASIA COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO, EL MEJORAMIENTO DE LA EXPERIENCIA DE LOS USUARIOS Y EL IMPULSO A LA DINÁMICA COMERCIAL Y GASTRONÓMICA DEL LUGAR"
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.586.250) M/L
PLAZO	Diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. La oferta y su aceptación constituyen el contrato según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 8º del Decreto 1082 de 2015, y para la ejecución es necesario constituir la correspondiente reserva presupuestal en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del decreto 1082 del 2015.
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO RURAL Y TURISMO
INFORMACIÓN PARA EL MODIFICATORIO No. 001	
CONSIDERACIONES DEL MODIFICATORIO	1. Que el día 28 de mayo de 2026, el MUNICIPIO DE NORCASIA suscribió el Contrato de Mínima Cuantía N° SI-SMC-026-2026 con EL CONTRATISTA, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA DOTAR EL ÁREA DEL COMEDOR DEL CENTRO DE APOYO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE NORCASIA COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO, EL MEJORAMIENTO DE LA EXPERIENCIA DE LOS USUARIOS Y EL IMPULSO A LA DINÁMICA COMERCIAL Y GASTRONÓMICA DEL LUGAR"*. 2. Que la **CLÁUSULA QUINTA**, en su acápite de OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, numeral 6, estableció que el contratista debía ofrecer una garantía mínima de cuatro (4) meses para las mesas y sillas, y de un (01) año para el televisor. 3. Que, en concordancia, la **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS** estableció para el amparo de *"Calidad de los bienes del CONTRATO"* una vigencia diferenciada: *"Por el término del contrato y cuatro (4) meses más para los muebles y un (01) más año para el televisor"*. 4. Que el contratista ha manifestado a la entidad la imposibilidad técnica y comercial por parte de las entidades aseguradoras de expedir una póliza de calidad con vigencias fraccionadas o diferenciadas dentro del mismo amparo para los distintos ítems que componen el mobiliario. 5. Que las aseguradoras del mercado exigen unificar la vigencia del amparo de calidad a un (1) año para la totalidad de los suministros. 6. Que modificar y unificar el plazo de la garantía de Calidad de los Bienes a un (1) año resulta plenamente favorable para los intereses del MUNICIPIO DE NORCASIA, toda vez que se amplía la cobertura temporal de protección sobre

	los muebles adquiridos (pasando de 4 meses a 1 año), garantizando en mayor medida la inversión pública. **7.** Que, para cumplir con el requisito de ejecución estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (aprobación de la garantía), se hace imperativo ajustar el clausulado contractual a las condiciones de asegurabilidad ofrecidas, preservando la inmutabilidad del objeto y el valor del contrato. **8.** Que, a la fecha, el contrato se encuentra en etapa de perfeccionamiento y no ha iniciado su fase de ejecución material ni en la plataforma SECOP II, toda vez que está pendiente el cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, específicamente la expedición y posterior aprobación de la garantía única. En consecuencia, la presente aclaración se erige como el presupuesto necesario para habilitar la emisión de la póliza bajo las condiciones del mercado asegurador y lograr así la legalización del negocio jurídico."
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** el numeral 6 del acápite de Obligaciones Específicas de la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato SI-SMC-026-2026, el cual quedará con el siguiente tenor literal: *"6. El contratista deberá ofrecer garantía por defectos de fábrica por un término de un (1) año siguiente a la terminación del contrato para la totalidad de los bienes entregados (mesas, sillas y televisor)."* **ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR y MODIFICAR** la tabla de amparos contenida en la **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS**, específicamente en lo que respecta a la vigencia de la *"Calidad de los bienes del CONTRATO"*, la cual quedará así:

AMPARO	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO	10% del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Calidad de los bienes del CONTRATO	10% del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y un (1) año más para la totalidad de los bienes amparados (mobiliario y televisor).

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA Y VALIDEZ: Las demás cláusulas, términos y condiciones del Contrato de Mínima Cuantía N° SI-SMC-026-2026 que no hayan sido objeto de modificación o aclaración expresa mediante el presente documento, permanecen incólumes y surten plenos efectos jurídicos obligatorios para las partes.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Se deja constancia jurídica y administrativa de que la presente modificación se suscribe de manera previa al inicio de la ejecución contractual. Su propósito estricto es viabilizar la expedición de los amparos por parte de la compañía aseguradora, al unificar las vigencias exigidas. Por consiguiente, se ratifica que el contrato no ha iniciado su

	ejecución en la plataforma SECOP II, siendo esta acta aclaratoria el soporte indispensable para culminar los requisitos de legalización, aprobar la respectiva garantía y proceder con la posterior suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULAS	
1. **ACLARATORIO**	**ACLARAR y MODIFICAR** la tabla de amparos contenida en la **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS**, específicamente en lo que respecta a la vigencia de la *"Calidad de los bienes del CONTRATO"*, la cual quedará así:
2. **PERFECCIÓN Y EJECUCIÓN**	El presente Modificatorio No. 001 se perfecciona con la suscripción de las partes y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.

AMPARO	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO	10% del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Calidad de los bienes del CONTRATO	10% del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y un (1) año más para la totalidad de los bienes amparados (mobiliario y televisor).

JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
C.C. 71.311.832
REPRESENTANTE LEGAL - GLOBAL COMERCIALIZADORA, INSUMOS Y SUMINISTROS

JORGE ANDRÉS MEJÍA ARANGO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO RURAL Y TURISMO

PROYECTÓ	REVISÓ
JORGE ANDRÉS MEJÍA ARANGO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO RURAL Y TURISMO	**YESSICA JOHANA LÓPEZ DELGADO** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arribas firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad aplicable y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	